

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

**737 ORDEN de 14 de enero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción, prevención, reinserción y asistencia en relación con las drogodependencias.**

Dentro del Plan Autonómico sobre Drogas, el Comisionado para la Droga de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales ha considerado dar la importancia debida a las actividades de promoción, prevención y reinserción, en cuyo desarrollo la contribución de las Entidades Locales de la Región de Murcia, puede ser fundamental.

Es intención de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellas Entidades Locales que establezcan planes de promoción, prevención, reinserción y asistencia en relación con las drogodependencias y que en ejecución de los mismos desarrollen actividades relacionadas con la prevención en medios juveniles no educativos (las actuaciones en los medios educativos serán tenidas en cuenta por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en las previsiones de ayuda a los programas de educación para la salud en la escuela); prevención y promoción social en grupos de alto riesgo; así como en medios sociolaborales y en reinserción y asistencia.

Por todo ello en atención a la facultad que legalmente tengo atribuida, dispongo:

#### Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Entidades Locales de la Región de Murcia, que desarrollen programas de promoción, prevención, reinserción y asistencia en relación con las drogodependencias.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones, que, dentro del programa 412K, se establecen en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio 1994.

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas Entidades Locales de la Región de Murcia (Ayuntamientos y/o mancomunidades de municipios), que desarrollen acti-

vidades encaminadas a la consecución de los siguientes fines:

- prevención en medios juveniles .
- prevención, asistencia y reinserción en grupos de alto riesgo.
- prevención y reinserción en medios socio-laborales.

Podrán solicitar subvención aquellas Mancomunidades de Municipios, en cuyos Estatutos se prevea la realización de tales actividades. En este supuesto, los Ayuntamientos que compongan la Mancomunidad no podrán instar individualmente otra petición para el mismo programa de actividades.

Quedan excluidas de la presente convocatoria aquellas Entidades Locales y/o Mancomunidades que tengan firmados convenios con la Comunidad Autónoma para este fin.

#### Artículo 3.- Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Corporación o Entidad correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades para el que se solicita la subvención en la que consten:

- Objetivos, contenido y metodología.
- Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
- Responsable del programa y/o persona de contacto.
- Área, servicio o centro de la entidad que desarrolla el programa.

b) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

c) Memoria de las actividades realizadas por la Corporación o Entidad en el año 1993 en materia de promoción, prevención, reinserción y asistencia en drogodependencias; en todo caso se aportarán cualesquiera otros antecedentes de actuación en la materia si los hubiere.

d) Justificación económica del gasto realizado en ejecución de aquéllas, en relación a las Corporaciones que hubieren obtenido subvención en el año 1993.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o por los órganos de control fi-

nanciero de la Administración Regional.

**Artículo 4.-** Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida será de un mes contado a partir de la publicación de la presente Orden.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

**Artículo 5.-** Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Comisionado para la Droga, se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

**Artículo 6.-** Criterios de concesión.

En la concesión de las subvenciones, solicitadas dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, tendrán la consideración de prioritarias aquellas solicitudes que estén en consonancia con el Plan Autonómico sobre Drogas, así como las de aquellas Entidades Locales que en sus presupuestos hayan incluido partidas específicas para estos fines en relación con la prevención, reinserción y asistencia en materia de drogodependencias.

**Artículo 7.—** Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de subvención, las actividades subvencionadas y el importe económico concedido para su desarrollo será resuelta por Orden del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

La resolución de las subvenciones solicitadas se dictará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

**Artículo 8.-** Justificación de subvenciones.

Las Corporaciones o Entidades que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No podrán recibir subvención alguna con cargo a los

presupuestos de 1994, aquellas Entidades que habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

**Artículo 9.-** Logotipo.

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales-Comisionado para la Droga".

**Artículo 10.-** Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

**Artículo 11.-** Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el percceptor.

**Artículo 12.-** Sanciones.

Asimismo, a los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51º bis de la mencionada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 14 de enero de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

**907 ORDEN de 14 de enero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción, prevención, asistencia y reinserción en relación con las drogodependencias.**

El Plan Autonómico sobre Drogas tiene como uno de sus Principios Programáticos la participación activa de la